Presupuesto y Gasto Público 88/2017: 141-160
Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
© 2017, Instituto de Estudios Fiscales

Las políticas públicas que incentivan el desarrollo de la economía digital y su incidencia en los sistemas tributarios actuales

Mª GABRIELA LAGOS RODRÍGUEZ
RAQUEL ÁLAMO CERRILLO
Universidad de Castilla-La Mancha

Recibido: Marzo 2016
Aceptado: Febrero 2017

Resumen

La importancia de la denominada Economía Digital es evidente hoy día dado el desarrollo que las TIC experimentan y su relevancia creciente en la actividad económica. Su trascendencia no se restringe a las operaciones entre sujetos privados, afecta y de manera notable a la actividad del Sector Público, tanto como proveedor de bienes y servicios como en su papel de garante de las condiciones de libertad del mercado y de favorecedor del crecimiento económico. Precisamente es en este último ámbito, en el que hemos querido centrar nuestro trabajo. Nuestro propósito es poner de relieve las actuaciones del Sector Público español en el diseño y establecimiento de políticas públicas que incentivan el desarrollo de la actividad económica a través de las TIC, tanto en lo que concierne a los programas de gasto que encontramos en el Presupuesto Estatal como en los incentivos fiscales que se disponen en la normativa tributaria, sin eludir los riesgos fiscales que asume el Sector Público en el gravamen de la Economía Digital.

La evidencia encontrada muestra el importante esfuerzo realizado en los últimos años y la preocupación del Sector Público por favorecer la incorporación de nuestro país a los avances tecnológicos que sustentan la Economía Digital.

Palabras clave: Economía Digital, Presupuesto público, políticas públicas, conceptos tributarios, impuestos.

Clasificación JEL: H21, H26, H30, K34.

Abstract

The importance of the Digital Economy is evident today given the development that ICTs are experiencing and their increasing relevance in economic activity. However, its importance is not restricted only to the operations between private individuals, as it remarkably affects the activity of the Public Sector as a provider of goods and services, and as guarantor of both the conditions of freedom of the market and promoter of economic growth. Precisely it is in this last area, in which we have wanted to centre our work. Our purpose is to highlight the actions of the Spanish Public Sector in the design and establishment of public policies that encourage the development of economic activity through ICT, both in terms of spending programs found in the State Budget as in the tax incentives that are available in the tax regulations, without eluding the fiscal risks assumed by the Public Sector in the tax of the Digital Economy.

The evidence found shows the significant effort made in recent years and the concern of the Public Sector to favour the incorporation of our country to the technological advances that underpin the Digital Economy.

Key words: Digital economy, state budget, public policies, tax items, taxes.

JEL Classification: H21, H26, H30, K34.

1. Introducción

Lo que denominamos «Economía Digital» ha sido objeto de debates intensos tanto en el momento de su nacimiento como en el desarrollo de la misma, ya que ésta da lugar a unas reglas distintas dentro del ámbito económico, poniendo en cuestión los conceptos y reglas propias de la economía tradicional. Obviando esta discusión, lo innegable es que asistimos desde mediados de la década de los 90 del siglo XX al surgimiento y desarrollo de una economía basada en el conocimiento y, por tanto, global y con un soporte tecnológico concreto: Internet.

La irrupción de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC, en el resto del documento) ha supuesto nuevas formas de organización social e incluso política. En el ámbito económico, el cambio trascendental supone fundamentar la producción, la productividad, la competitividad de una empresa o de un territorio en el conocimiento y la información. Como consecuencia lógica de la propia naturaleza de Internet, la Economía Digital favorece y requiere el establecimiento de redes internacionales que permiten el ahorro de costes y el intercambio de los productos y servicios a un número de consumidores potenciales substancialmente mayor que lo que es capaz de realizar la economía tradicional. Nada de esto es viable sin Internet, la base tecnológica que permite la difusión del conocimiento y la información y que es, al tiempo, el soporte organizacional en el que se realizan transacciones que nada tienen que ver con la tecnología. Bajo esta perspectiva no es de extrañar que cada vez sea más difícil encontrar empresas o administraciones que no recurran a Internet para realizar sus actividades e, incluso, para organizar sus relaciones internas y con el exterior. Tal como la Acción 1 del *Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios* (BEPS, en sus siglas en inglés) (OCDE, 2013) afirma, la Economía Digital *es el resultado de un proceso de transformación desencadenado por las tecnologías de la información y la comunicación*, cuyo efecto económico más relevante es que el abaratamiento y difusión de la tecnología ha permitido la expansión de los procesos comerciales e impulsado la innovación en todos los sectores de la economía.

De los diferentes elementos que intervienen en el desarrollo de la Economía Digital, queremos centrarnos, en este trabajo, en los aspectos de la intervención directa del Sector Público en el fomento de las actividades de I+D+i. En concreto, mostraremos cuáles son los mecanismos fiscales –incentivos– y las transferencias previstas para el fomento de la actividad económica desarrollada en Internet. Asimismo, trataremos los aspectos de los sistemas tributarios actuales que se han visto más afectados y cuya adecuación al entorno digital es más importante.

En coherencia con los objetivos descritos, comenzaremos analizando los proyectos llevados a cabo por la Unión Europea y España en lo que respecta a las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como los incentivos fiscales y ayudas públicas que las empresas tienen a su disposición para acceder y operar a través de la Red. Posteriormente, nos centraremos en las cuestiones fiscales que afectan a los actuales sistemas tributarios y, por último, ofreceremos las conclusiones obtenidas en este trabajo.

2. Intervención pública: ayudas públicas e incentivos fiscales

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información basadas en el conocimiento tiene cada día un papel más importante para el desarrollo económico y social de los territorios, ya que se ha convertido en una de las principales fuentes de competitividad. Es por ello, que las distintas organizaciones gubernamentales, tanto a nivel internacional como nacional y regional, están llevando a cabo una serie de políticas de fomento del sector de la economía digital.

2.1. Unión Europea y desarrollo e implantación de la Economía Digital

En el Consejo Europeo de Lisboa, la Unión Europea (UE, en adelante) refleja la importancia que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación tienen como estrategia de desarrollo y crecimiento económico, por tanto, como fuente potencial de ingresos fiscales. Es entonces cuando se fija un nuevo objetivo de la Unión Europea: convertirse en la sociedad basada en el conocimiento más competitiva del mundo en 2010. Para el logro del citado objetivo, se puso en marcha la iniciativa *e-Europe*. Se trata de un plan de la Unión Europea que pretende garantizar que, en ésta, todos los ciudadanos, escuelas, empresas y administraciones tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y éstas se utilicen de la mejor manera posible.

Desde el año 2002 han sido distintas las iniciativas emprendidas por la UE con el fin de promover la sociedad del conocimiento –Plan de Acción *eEurope*2002, Plan de Acción *eEurope*2005, Plan de Acción *eEurope*2010 y Plan de Acción Europeo 2011-2015–, encontrándose actualmente vigente la Estrategia Europa 2020. La estrategia de crecimiento actual de la UE se centra en el desarrollo y promoción de las TIC, y establece cinco objetivos para la UE 2020, éstos son:

Cuadro 1
Objetivos EUROPA 2020

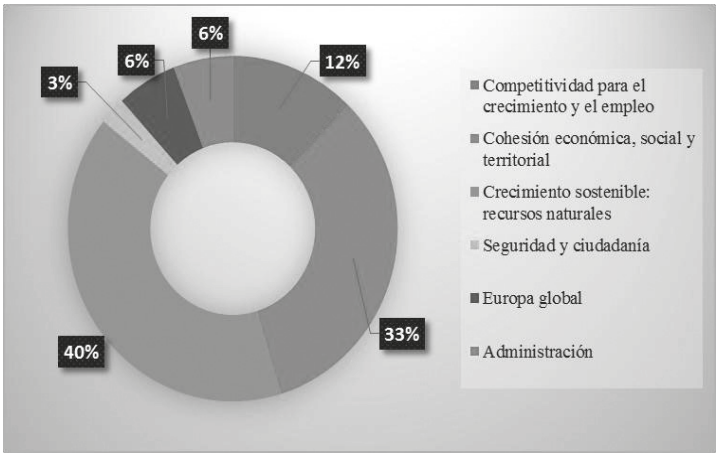
Empleo para el 75% de las personas de 20 a 64 años.
Inversión en I+D del 3% del PIB de la UE.
Cambio climático y sostenibilidad energética.– Reducir las emisiones de gases efecto invernadero, hasta alcanzar un nivel inferior al 20% de los niveles de 1990, así como incrementar en un 20% las energías renovables y la eficiencia energética.
Educación.– Reducir las tasas de abandono escolar prematura por debajo del 10%, y al menos un 40% de las personas de 30 a 34 años de edad deberán completar estudios de nivel terciario.
Luchar contra la pobreza y la exclusión social, reduciendo al menos en 20 millones el número de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social.

Fuente: Elaboración propia a partir de Comisión Europea (2010)

El logro de los mencionados objetivos requiere el uso de distintas políticas e instrumentos que ayuden a la consecución de los mismos. Éstos pueden ser de diversa naturaleza,

pudiendo destacar aquellos que tienen un carácter transversal, como son: el establecimiento de un mercado único[1], los instrumentos de política exterior y el presupuesto de la UE –incluidos los Fondos de Desarrollo Regional, Social y de Cohesión-. Por ello, el presupuesto de la UE ha sido desarrollado para dar lugar a una estrategia de crecimiento inteligente, sostenible e integrador (COM (2010) 2020 final), destinando para el periodo 2014-2020[2], donde se inscribe la Estrategia Europa 2020, 80.000 millones de euros para el Marco Estratégico Común para la Investigación y la Innovación, sin ser tenidos en cuenta los Fondos Estructurales. La UE considera que, si quiere ser competitiva en materia de innovación, tiene que fomentar su implantación y desarrollo. Por ello, en la partida presupuestaria del año 2016 destinó un 45% del presupuesto a fomentar el crecimiento inteligente e integrador.

Gráfico 1
Distribución del Presupuesto UE-2016



Fuente: Elaboración propia a partir de Parlamento Europeo (2017): Los gastos de la Unión Europea. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_1.5.2.html [19/01/2017]

Además, de forma separada, cada uno de los Estados debe elaborar estrategias que permitan lograr los objetivos señalados, ya sea mediante el establecimiento de ayudas públicas –pudiendo ser el origen de las mismas los Fondos Estructurales Europeos– o estableciendo un marco jurídico para coordinar las acciones públicas a realizar, de forma que los

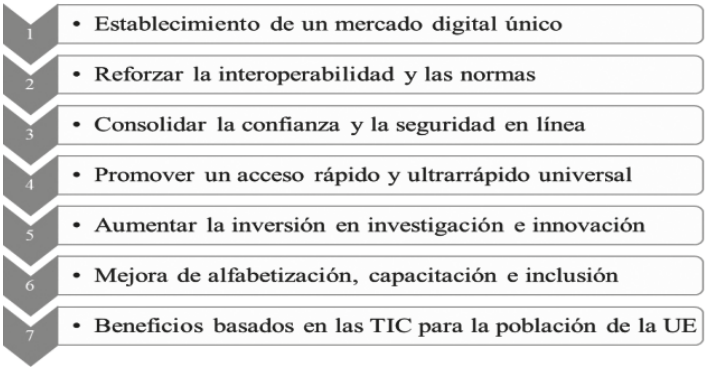
[1] El objetivo de profundizar en un mercado único tiene como fin ayudar a la creación de empleo, y entre las distintas medidas que van a ser tomadas al respecto hay que destacar aquellas que van destinadas a potenciar el emprendimiento –éstas tendrán que tener su correspondiente contrapartida tributaria-, entre las que destacan simplificar el derecho de sociedades y dar a los emprendedores que fracasan en su primera experiencia una segunda oportunidad. Sin olvidarse de la necesidad de capital que los emprendedores pueden requerir, por ello, también se pretende desarrollar un marco reglamentario que garantice unos mercados financieros más eficientes y seguros, así como instrumentos innovadores, con la cooperación del sector público y privado, que ayuden a la financiación de las inversiones necesarias para llevar a cabo una actividad emprendedora.

[2] Los presupuestos de la Unión Europea tienen carácter plurianual, estableciéndose los mismos para periodos de siete años. En ellos se fijan los importes máximos que puede gastar la Unión en los distintos ámbitos políticos en los correspondientes periodos.

costes –administrativos, económicos y sociales– sean lo más reducidos posibles. También deberán mejorar el entorno empresarial, especialmente para las Pymes innovadoras, a través del establecimiento de incentivos fiscales que impulsen la innovación y reduciendo la carga administrativa que pesa sobre las empresas, todo ello, mejorando la eficiencia de la legislación empresarial.

Las iniciativas que ha puesto en marcha la UE para lograr los objetivos de la Estrategia Europa 2020 son varias, si bien, dentro de cada iniciativa podemos encontrar otras que, de forma coordinada con las principales, ayudan a lograr un crecimiento económico inteligente, sostenible e integrador[3]. De las distintas iniciativas podemos destacar, atendiendo a las medidas de carácter tributario, la Agenda Digital para Europa. La misma tiene como objetivo principal desarrollar un mercado único digital, con el fin de fomentar la innovación, el crecimiento económico y el progreso, y para su logro se han establecido siete pilares fundamentales. A su vez, cada uno de estos siete pilares se encuentra subdivido en distintas acciones, todas ellas enfocadas al logro recogido en cada uno de los pilares, estableciéndose un total de 111 acciones. Los siete pilares fundamentales recogidos en la Estrategia Europa 2020 son los siguientes:

Figura 1
Pilares de la Estrategia Europa 2020



Fuente: Elaboración propia

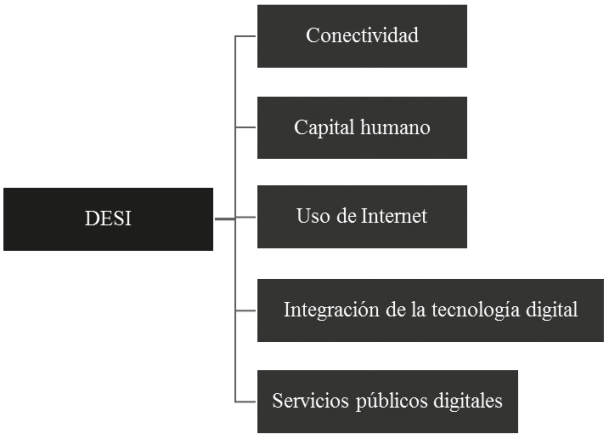
No es objeto de este trabajo analizar la repercusión general de estas medidas en la economía europea sino identificar la repercusión de las mismas en los sistemas tributarios, en particular el nuestro. No obstante, el grado de avance en la consecución de los objetivos referidos sí es un indicador inestimable de la presión al cambio que sufren los sistemas fiscales para adaptarse a la Economía Digital. Al respecto, tomaremos como referencia *The Digital Economy & Society Index* (DESI en adelante), dado que este índice registra los indicadores principales del avance digital en Europa y permite conocer la evolución de los diferentes Estados en su grado de competitividad digital.

---

[3] Crecimiento inteligente, dónde se integra: Agenda Digital para Europa, Unión por la Innovación y Juventud en movimiento; Crecimiento sostenible, buscando una Europa que utilice eficazmente los recursos u una política industrial para la era de la mundialización; Crecimiento integrador, abarcando una agenda de nuevas cualificaciones y empleos y la Plataforma Europea contra la pobreza

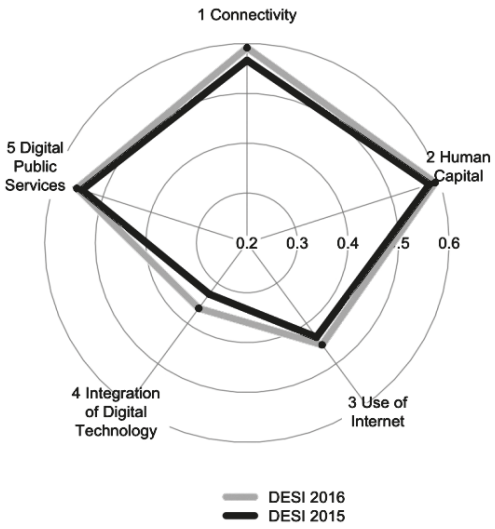
La perspectiva de análisis de la digitalización de Europa abarca tanto aspectos tecnológicos y de infraestructuras como su incidencia en la competitividad de los trabajadores con competencias digitales y el grado en que el sector público y las empresas introducen la tecnología en su actividad. El DESI utiliza cinco dimensiones para su cálculo, a saber:

Figura 2
Composición del DESI



Fuente: Elaboración propia partir de Comisión Europea en https://ec.europa.eu/digital-single-market/digital-economy-and-society-index-desi [29/12/2016]

Gráfico 2
Indicadores DESI en el periodo 2015-2016



Fuente: Comisión Europea, *ibidem*

Los datos ofrecidos por este indicador compuesto muestran el avance que la UE está experimentando en la integración de la tecnología digital en su economía. Así, el gráfico siguiente muestra cómo se han incrementado los cinco parámetros mencionados. Destaca el esfuerzo realizado en la implantación del ancho de banda en el acceso a Internet como elemento básico para el desarrollo de los otros indicadores. Así mismo, se constata la importancia que tienen las competencias digitales como factor de ventaja para los trabajadores europeos, dado que cada vez es mayor la demanda de esta cualificación para acceder al empleo. Por último, queremos destacar el avance más significativo que se produce en la digitalización de las empresas y en su mayor intervención en negocios desarrollados en Internet.

Aunque una primera lectura de los siete pilares que conforman la Agenda Digital para Europa nos puede llevar a pensar que la estrategia no establece ninguna medida que tenga relación directa con el ámbito tributario, si se profundiza en las distintas acciones que quieren ser llevadas a la práctica encontramos propuestas que, ya sea de manera directa o indirecta, están relacionadas con los ingresos públicos[4]. Entre las medidas más relevantes con impacto en los sistemas tributarios de los Estados encontramos las siguientes:

- Establecer un marco jurídico estable que estimule las inversiones en una infraestructura de Internet de alta velocidad abierta y competitiva y en servicios relacionados.
- Reformar los fondos destinados a investigación e innovación e incrementar el apoyo en el campo de las TIC con el fin de reforzar la solidez tecnológica de Europa en ámbitos clave y crear condiciones para que las Pyme de rápido crecimiento lideren los mercados emergentes y para estimular la innovación en el campo de las TIC en todos los sectores empresariales.
- Mejorar el entorno empresarial, especialmente para las Pyme, entre otras medidas mediante la reducción de los costes de transacción en Europa, la promoción de agrupaciones y un acceso mejor y más favorable a la financiación.
- Promover la internalización de las Pyme.

A través de estas medidas, centradas principalmente en las Pymes, la UE pretende lograr un mercado más competitivo, que genere una mayor actividad económica y el consecuente aumento de los ingresos fiscales. Lo que cabe esperar es un aumento notable de las transacciones favorecidas por un entorno digital que facilita su realización. Obviamente, de este aumento del tráfico mercantil se deriva un aumento de la recaudación obtenida por los tributos indirectos, singularmente el IVA. Además, la repercusión positiva en el beneficio de nuestras empresas, grandes y pequeñas, generará un aumento de las rentas societarias y de las personas físicas, y ello un incremento en la recaudación procedente de la imposición directa.

Dada la importancia del objetivo planteado, cabría esperar una atención preferente del legislador tributario en lo concerniente a la Agenda Digital y a favorecer su aplicación efectiva. No obstante, si se observan las políticas fiscales llevadas a cabo por los distintos Estados de la Unión –especialmente en relación con las Pymes– no encontramos incentivos fiscales

[4] En ningún caso debemos olvidar que todas las medidas que ponga en marcha la Unión Europea, dentro de esta estrategia o cualquier otra, tienen que tener su reflejo en los presupuestos, ya que en caso contrario no podrían ser llevadas a la práctica.

relevantes relacionados de forma directa con la digitalización de las mismas ni con su participación en el tráfico mercantil en Internet. Las medidas tributarias llevadas a cabo por los Estados se han centrado en reducir los tipos impositivos a las empresas de nueva creación o Pymes (Comisión Europea, 2015), con independencia de si su actividad se desarrolla o no en Internet. Desde una perspectiva europea –esto es, al margen de las cuestiones propias de cada Estado – cabe suponer que la ausencia de incentivos fiscales concretos que fomenten el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación por parte de los empresarios tiene que ver con la situación de crisis económica experimentada desde 2008. En un contexto de restricciones presupuestarias generalizadas, la aplicación de incentivos fiscales supone un coste adicional y una merma de los recursos que resulta difícil de asumir. En este sentido, los incentivos se han mostrado más en forma de regulación o de inversiones en infraestructuras digitales que en reducciones de la carga fiscal a los sujetos pasivos.

Otro punto relevante y relacionado con el anterior, es la preocupación generalizada por las oportunidades de fraude y elusión fiscal que la Economía Digital ofrece, en especial a los grandes grupos societarios. Así, en la última propuesta presentada respecto a la Propuesta de Directiva sobre Base Imponible Consolidada Común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS), los esfuerzos de la Comisión se centran en el control de las operaciones de los grupos mercantiles y se relega el tratamiento de las cuestiones relacionadas con la digitalización de la economía[5].

2.2. España y las políticas públicas para incentivar la Economía Digital

El Gobierno de España está desarrollando actualmente el Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con un periodo comprendido entre los años 2013 y 2016[6]. El mismo se encuadra dentro de la política de ciencia, tecnología e innovación diseñada por la Administración General del Estado, potestad atribuida en el artículo 149 de la Constitución Española, así como por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. El Plan Nacional tiene como finalidad última dar lugar a la generación de conocimiento, ya que éste, junto con la innovación, son considerados la base para el desarrollo económico y social, por lo que lleva a cabo distintas propuestas para el logro de los objetivos marcados.

El Plan Nacional se engloba dentro de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología para el periodo 2013-2020. Con la misma se pretenden aunar el esfuerzo desarrollado por cada una de las distintas Administraciones Españolas, a cada uno de los distintos niveles. Y al igual que las estrategias llevadas a cabo por la UE, se pretende que las nuevas tecnologías sean las bases para crear conocimiento que nos permita ser más competitivos, y así generar

---

[5] En consonancia con el tratamiento que realiza la OCDE en *Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting*, documento al que nos referiremos en un apartado posterior de este trabajo, pero no podemos dejar de mencionar que su Acción nº1, dedicada a la Economía Digital, es la de menor grado de desarrollo y concreción de las que presenta.

[6] En España llevan desarrollándose Planes Nacionales de Investigación desde el año 1988, siendo éste el séptimo plan que se pone en práctica. Cabe destacar que, a fecha de cierre de este trabajo, no hay modificaciones para 2017.

un mayor crecimiento económico, a la vez que sea sostenible a lo largo del tiempo. Si bien se han establecido unos objetivos concretos para su consecución, los mismos se pueden observar en el cuadro 2.

Al igual que ocurre en la UE, no se establece ninguna media de carácter tributario concreta, si bien, para la consecución de los objetivos, es necesario destinar recursos públicos a actuaciones concretas, que deben tener su reflejo en los presupuestos, y que en determinadas ocasiones se implementarán a través de instrumentos de carácter fiscal. De igual manera, una parte importante de los recursos se va a centrar en la ayuda a las Pymes, pues las mismas son la base del tejido empresarial español.

Cuadro 2
Objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación y de los programas estatales del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2020

Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación	Plan Estatal de investigación científica y Técnica y de Innovación
Promoción del talento y la empleabilidad	Programa estatal de promoción e incorporación del talento y empleabilidad
Fomento de la excelencia	Programa estatal de fomento de la investigación científica y técnica de excelencia
Impulso del liderazgo empresarial	Programa estatal de liderazgo empresarial en I+D+i
Fomento del I+D+i orientados a retos de la sociedad	Programa estatal de I+D+i orientado a los retos de la sociedad

Fuente: Ministerio de Economía y Competitividad (2013): Plan Estatal de Investigación científica y técnica y de Innovación 2013-2016, disponible en: http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/Plan_Estatal_Inves_cientifica_tecnica_innovacion.pdf [22/01/2017].

Entre los objetivos mencionados cabe destacar el Programa estatal de liderazgo empresarial en I+D+i, ya que, ante un entorno cercano altamente competitivo, el liderazgo tecnológico y la capacidad empresarial son fuente importante para el desarrollo sostenible, teniendo la economía española una brecha en este ámbito con respecto a otras economías cercanas. Este programa tiene por objetivos:

- Impulsar la capacidad de ejecución de actividades de I+D por parte de los agentes empresariales;
- Facilitar el desarrollo y posterior difusión y adopción de tecnologías claves, que contribuyan decisivamente a la modernización del tejido empresarial y a la competitividad;
- Impulsar la colaboración público-privada, fomentando de este modo la transferencia y circulación de los conocimientos científico-técnicos y sus múltiples aplicaciones.

A su vez, este programa se encuentra dividido en tres subprogramas: Subprograma estatal de I+D+i empresarial, Subprograma estatal de impulso a las tecnologías facilitadoras

esenciales y Subprograma estatal de fomento de la I+D+i colaborativa orientada a las demandas del tejido productivo. Cada uno de ellos tiene unos objetivos concretos, así como unas ayudas determinadas. Como muestras de las ayudas públicas previstas cabe destacar las siguientes:

- «Horizonte PYME», dirigido a apoyar el crecimiento y la competitividad empresarial y a incentivar la participación de las Pymes en el Programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea;
- «FEDER Interconecta Retos Empresa», dirigido a la financiación de proyectos empresariales de I+D+i en las regiones menos desarrolladas y en transición;
- «NEOTEC», para promover la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales que requieran el desarrollo de tecnologías o conocimientos generados a partir de la actividad investigadora de pequeñas empresas innovadoras que no tengan más de cuatro años de vida;
- Además, se consolida el programa CIEN (Consorcios Estratégicos de Innovación Empresarial), puesto en marcha por primera vez en 2014.

Siguen vigentes las distintas ayudas públicas de años anteriores, divididas en función de cada uno de los distintos subprogramas. Para el año 2016 –último de referencia –las ayudas contempladas son las siguientes:

- Subprograma estatal de I+D+i empresarial:
  - Proyectos de I+D+i para la financiación de proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental destinados a la creación y mejora significativa de procesos productivos, productos o servicios.
  - Interempresas internacional «CDTI Eurostars», que son ayudas –subvenciones de aproximadamente el 50% –destinadas a fomentar el desarrollo de proyectos de I+D en consorcios liderados por Pymes intensivas en I+D.
  - Ayudas NEOTEC, dirigidas a apoyar toda la actividad de la empresa solicitante, financiando hasta dos años del plan de empresa presentado desde el momento de la solicitud, y con un notable incremento de dotación frente al año 2015.
  - Línea directa de innovación CDTI, que son ayudas destinadas a financiar proyectos que permitan la incorporación y adaptación de tecnologías novedosas a nivel sectorial y cuya implantación represente una ventaja competitiva para la empresa.
  - Línea innovación global CDTI, orientada a la financiación de proyectos de inversión en innovación y destinados a la incorporación de tecnología innovadora para la internacionalización y crecimiento empresarial de empresas que desarrollen sus actividades en España, incluyendo las instalaciones ubicadas en el extranjero.
  - Horizonte PYME, que contempla ayudas con un objetivo doble, ya que, por un lado, pretende apoyar el crecimiento y la competitividad empresarial y, por otro,

incentivar la participación de las Pymes en el programa Horizonte 2020 de la Comisión Europea.

- INNOGLOBAL, que es el instrumento novedoso del ejercicio 2016. Son ayudas destinadas a fomentar la cooperación internacional, mediante la ejecución de programas bilaterales, multilaterales o unilaterales, así como de grandes instalaciones científicas.

- Subprograma estatal de impulso a las tecnologías facilitadoras esenciales:
  - Proyectos CDTI I+D+i con los que se financian proyectos empresariales de carácter aplicado para la creación y mejora significativa de un proceso productivo, producto o servicio, que se realicen en el marco de tecnologías transversales con múltiples aplicaciones industriales e incluya tanto actividades de investigación industrial como de desarrollo experimental.
  - Línea directa de innovación CDTI, prevista para financiar proyectos que permitan la incorporación y adaptación de tecnologías sectoriales novedosas cuya implantación represente una ventaja competitiva para la empresa.
- Subprograma estatal de fomento de la I+D+i colaborativa orientada a las demandas de tejido productivo:
  - Consorcios estratégicos de investigación empresarial (CIEN), ayudas para la realización de grandes proyectos de investigación industrial y de desarrollo experimental en nuevas tecnologías orientadas a la creación o mejora de productos, procesos o servicios y en ámbitos estratégicos y con impacto internacional.

Además, la Agenda Digital para España recoge un plan específico de TIC en Pyme y comercio electrónico, con el objetivo de que las empresas realicen un uso más intensivo y eficiente de las tecnologías digitales, lo que permita mejorar su productividad y competitividad.

En el caso de España, las sociedades mercantiles también pueden obtener ventajas fiscales en el impuesto societario por los gastos en I+D+i que lleven a cabo, ya que éste contempla una serie de incentivos fiscales al respecto. En lo que concierne a la fiscalidad de la I+D+i, el primer incentivo a mencionar es la libertad de amortización que los apartados b y c del artículo 12.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) para gastos e inversiones en elementos afectos a actividades de I+D+i[7]. Asimismo, el artículo 23 contempla la reducción de los ingresos procedentes de determinados activos intangibles[8] y, por último, el artículo 35 de la Ley 27/2014 de la LIS dispone una deducción en la cuota íntegra del impuesto.

---

[7] En virtud de esta disposición, podrán amortizarse libremente los elementos del inmovilizado material e intangible, afectos a actividades de I+D+i. Se prevé incluso la amortización al 10% de los edificios afectos, sea en su totalidad o en parte.

[8] Se dispone la reducción en la base imponible del impuesto del 60% de las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de *patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas*, así como de las procedentes de su transmisión. Como requisito relevante se exige que *el cesionario utilice los derechos de uso o explotación en el desarrollo de una actividad económica*.

No cabe duda de la preocupación de nuestro legislador por incentivar las actividades de I+D+i y el progreso tecnológico de nuestra economía. La libertad de amortización no condicionada a su imputación contable permite la realización de ajustes negativos en la base imponible, en definitiva, acelerar la recuperación del coste del bien afecto a la I+D+i. Por su parte, la regulación de la reducción de los ingresos generados por ciertos activos intangibles supone un trato muy favorable para quienes obtienes rentas derivadas de su cesión. Aunque este incentivo, conocido como *Patent Box*, ha experimentado un cambio que hace más complejo su cálculo respecto de lo dispuesto en el derogado Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), lo cierto es que ha ampliado su aplicación a la transmisión de los elementos y continúa suponiendo una reducción importante de la carga fiscal de estos elementos, muy relacionados con los productos de la I+D+i aplicados a la actividad económica.

Al margen de los dos primeros incentivos citados, sin duda el instrumento fiscal más potente con que cuenta el Impuesto sobre Sociedades (IS) es la deducción en la cuota. Las cantidades potenciales para minorar su cuota íntegra son importantes para el sujeto pasivo. Así, los porcentajes de deducción para investigación y desarrollo alcanzan al 25% de los gastos efectuados en el periodo impositivo por este concepto, aunque si los gastos efectuados en el período impositivo son mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido anteriormente hasta dicha media, y el 42 % sobre el exceso respecto de ésta. Además, se podrá practicar una deducción adicional del 17% del importe de los gastos de personal de la entidad correspondiente a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo. También, se efectuará una deducción del 8% de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de I+D. La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos[9] de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible.

Si se trata de una innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes, también se establece una deducción. En este caso serán deducibles los gastos del periodo en actividades de innovación tecnológica, con un porcentaje de deducción del 12%.

Como un refuerzo de la capacidad de esta deducción debe ser interpretado lo previsto en el artículo 39.1 de la LIS, en tanto permite un incremento en el límite de la cuota bonificada para la realización de las deducciones previstas en la Ley. Así, siendo dicho límite del 25% de la cuota íntegra minorada en las deducciones parar evita la doble imposición internacional y las bonificaciones, se eleva al 50% cuando el importe de la deducción por I+D+i exceda del 10% de dicha cuota. Debe tenerse presente, además, que se mantiene lo previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, respecto a la posibilidad de aplicar la deducción sin límite de cuota, si bien con un descuento de su importe en un 20%, recogido ahora en el artículo 39.2 de la LIS. De este modo, las

---

[9] Los gastos de investigación y desarrollo que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. La base de la deducción se minorará en el 100% de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

sociedades sujetas al tipo general del impuesto o el previsto para las entidades de crédito y de hidrocarburos podrán aplicar la deducción sin estar sujeta al límite mencionado, y si no pudieran minorarse toda la deducción por insuficiencia de su cuota podrán solicitar el abono a la Administración tributaria[10].

3. Retos fiscales de la Economía Digital

La importancia de la Economía Digital, así como el interés de las instituciones –internacionales y nacionales– en el desarrollo de la misma, es un hecho patente. Además del esfuerzo que requiere su implantación de la misma en los hogares y en las empresas, son necesarios ajustes normativos en diferentes órdenes, entre ellos, el fiscal. La penetración de las nuevas tecnologías en la sociedad, y por tanto en el mundo empresarial y tributario, han puesto de manifiesto la obsolescencia de determinados conceptos tributarios, que han de ser adaptados a las actuales características de la economía.

Tanto los sistemas tributarios actuales como los conceptos tributarios que conforman los mismos, fueron diseñados con anterioridad al nacimiento de la nueva economía y de las transacciones comerciales electrónicas. Por tanto, los conceptos que se establecieron se adaptaban a las circunstancias económicas y comerciales del momento en el que fueron adoptados. Actualmente, esta situación da lugar a que existan ciertos vacíos legales que pueden ser aprovechados por los sujetos pasivos para minorar su carga fiscal. Ante esta situación la OCDE y la UE tratan de buscar soluciones, a través de grupos de expertos, ya que la falta de adaptación de los mismos tiene repercusiones negativas, de gran importancia, sobre los erarios públicos, que ven mermados sus ingresos de forma considerable.

El Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios aborda, en la ya mencionada Acción 1, los retos que la Economía Digital supone un reconocimiento de los problemas que supone a la aplicación efectiva de los gravámenes vigentes, en su formulación tradicional. Así, identifica una serie de cuestiones de especial trascendencia para la fiscalidad: *la movilidad, la importancia de los datos, los efectos de la red, la proliferación de modelos de negocio multilaterales, una tendencia hacia el monopolio u oligopolio y la volatilidad*.

Las figuras tributarias que se ven afectadas de forma prioritaria son aquellas que gravan la actividad mercantil, principalmente el IS y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). De manera muy sucinta podemos afirmar que los problemas fundamentales que genera la adaptación de estos impuestos a las características de la Economía Digital son, de un lado, en el gravamen societario, determinar cuál es el Estado dónde la sociedad es residente, y por tanto dónde ha de tributar –determinación del Estado de origen de la renta-, y, por su parte,

[10] Este abono debe solicitarse transcurrido un año desde la finalización del periodo impositivo en que se generó el derecho a la deducción y siempre que la misma esté pendiente de aplicar. Se dispone un límite de monetización de un millón de euros para la deducción por innovación tecnológica y de tres millones para las de investigación y desarrollo, debiéndose dedicar un importe equivalente a la cantidad abonada a gastos e inversiones en I+D+i en los 24 meses siguientes a la finalización de periodo impositivo y cumplir que la plantilla media adscrita a actividades de I+D+i no se vea reducida desde el término del periodo impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo anteriormente mencionado.

en el impuesto indirecto, es necesario identificar de manera clara el Estado de destino de los bienes, para poder aplicar el tipo impositivo correspondiente.

La determinación del concepto de residencia fiscal es de gran importancia, ya que, en función del lugar de residencia de la empresa, esta va a tener que hacer frente a sus obligaciones tributarias en una jurisdicción u otra. Con el fin de evitar pérdidas de recaudación motivadas por una deslocalización de empresas es necesario el establecimiento de un concepto preciso de residencia fiscal, que sea válido y aplicable, tanto en el ámbito de la nueva economía como en la tradicional. El concepto, además, debería ser aplicado por todas las jurisdicciones, de no ser así no se evitaría que las empresas opten por ubicarse en aquellos territorios donde la carga tributaria a la que tienen que hacer frente sea más reducida.

El Modelo de Convenio de la OCDE establece, como criterio general para determinar la residencia fiscal, el lugar donde se encuentre la sede de dirección efectiva – lugar donde se toman las decisiones relevantes para la empresa[11], pudiendo diferir del lugar en el que la sociedad fije su domicilio social-. Con este criterio se pretende evitar que las empresas se creen una localización «artificial», constituyéndose en aquellos Estados donde la tributación sea menor. Por ello, la OCDE constituyó un grupo de trabajo en relación con el establecimiento de un nuevo concepto de residencia fiscal y el criterio de sede de dirección efectiva. Fue en el año 2003, con el documento «*El concepto de Dirección Efectiva: Sugerencias para los cambios en el Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE*», cuando se concluyó que sería adecuado establecer una jerarquía de criterios en caso de conflicto, por lo que se modificó el párrafo 24 del artículo 4 del Modelo de Convenio de la OCDE[12]. Posteriormente, el referido Plan BEPS, identifica como cambios necesarios en la caracterización del establecimiento permanente los siguientes:

---

[11] Un criterio utilizado con anterioridad al criterio de sede de dirección efectiva era el de guiarse por el lugar donde se celebraban las Juntas Generales de Accionistas o los Consejos de Administración, pero las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, hacen que este criterio pierda validez, ya que las nuevas tecnologías permiten que estas reuniones se celebren de forma simultánea en dos lugares del mundo diferentes y muy distantes entre sí. Éstas pueden llevarse a cabo a través de videoconferencias, persistiendo el problema a la hora de determinar el lugar de residencia de la sociedad.

[12] «3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física, sea residente en ambos Estados contratantes, su situación se determinará de la manera siguiente:

- Será considerada residente solamente del Estado donde tenga su sede de dirección efectiva;
- Si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene su sede de dirección efectiva o si su sede de dirección efectiva no estuviera en ningún Estado, se considerará residente solamente del Estado [OPCIÓN A: con el que sus relaciones económicas sean más estrechas] [OPCIÓN B: en el que se desarrollen principalmente sus actividades económicas] [OPCIÓN C: en el que se tomen sus decisiones ejecutivas importantes];
- Si no pudiera determinarse el Estado [con el que sus relaciones económicas sean más estrechas] [en el que se desarrollen principalmente sus actividades económicas] [en el que se tomen sus decisiones ejecutivas importantes] se considerará residente del Estado de cuyas leyes se derive su estatus jurídico.
- Si su estatus jurídico se deriva de ambos Estados, o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverían el caso de común acuerdo.»

Cuadro 3
Propuestas de la Acción 1 –BEPS para adecuar el concepto de EP a la Economía Digital

Modificación de la lista de **excepciones a la definición de establecimiento permanente** de modo que queden subordinadas a la condición general de que las actividades objeto de excepción tengan un carácter auxiliar o preparatorio.
Introducción de un **nuevo criterio antifragmentación** con fines antielusivos para evitar que los grupos societarios puedan distribuir, fragmentar sus operaciones de manera que puedan acogerse a las excepciones al estatus de establecimiento permanente.
Adecuar la definición de EP de manera que permita abordar aquellos casos en que se produce una utilización de **mecanismos o estructuras artificiosos** para la venta de bienes o servicios de una empresa de un grupo multinacional.

FUENTE: Elaboración propia a partir de OCDE (2015): Informes Finales Plan BEPS. Disponible en https://www.oecd.org/ctp/beps-resumenes-informes-finales-2015.pdf

Al igual que ocurre con el concepto de residencia fiscal, los distintos Estados establecen de forma propia el concepto de establecimiento permanente en sus normas fiscales, lo que deriva en situaciones de doble tributación o ausencia de la misma. Una vez más, la OCDE, a través de su Modelo de Convenido de Doble Imposición, sienta las pautas para establecer un concepto de establecimiento permanente de carácter internacional.

En el contexto de la economía digital y las transacciones comerciales electrónicas los dos elementos que pueden ser considerados como un establecimiento permanente son: la página web y el equipo informático o servidor[13]. Atendiendo a los criterios establecidos por la OCDE, la página web no constituye un establecimiento permanente, ya que se trata de una combinación de software y datos electrónicos, que no constituyen por si mismos una realidad tangible. Por el contrario, el servidor si puede ser considerado como un establecimiento permanente. Esto ocurre así ya que la OCDE, cuando hace referencia a un lugar fijo de negocios, éste debe ser entendido tanto en un sentido temporal como espacial. De esta forma, el equipo informático, puede estar situado de forma fija en un lugar geográfico concreto por un periodo de tiempo prolongado, a pesar de que el mismo puede ser movido con relativa facilidad.

La consideración del servidor como un establecimiento permanente y la falta de determinación del concepto de residencia fiscal podrían dar lugar a situaciones de elusión o fraude fiscal, ya que la ubicación de la empresa, que opera en el marco de la nueva economía, podría estar motivada por cuestiones fiscales. Se emplazaría, por tanto, en aquellos territorios donde la tributación a la que tengan que hacer frente sea lo más reducida posible, con el objetivo, de maximizar el beneficio. Esta deslocalización lleva acompañada una pérdida de ingresos tributarios en los Estados de origen de la empresa –posiblemente, dónde realmente se encuentre la sede de dirección efectiva y dónde se localicen los almacenes de la misma, que no son considerados establecimientos permanentes–, lo que repercute de manera negativa sobre el grado y calidad de prestación de los bienes y servicios públicos.

[13] Es importante tener en cuenta que la empresa que opera el servidor puede ser distinta de la empresa que lleva a cabo la actividad comercial a través de la página web, por lo que a su vez podríamos distinguir un establecimiento permanente básico y un establecimiento permanente por agente.

Otras cuestiones a tener en cuenta en el ámbito de la fiscalidad directa en el marco de la nueva economía son el carácter de las rentas obtenidas y los precios de transferencia. En cuanto a las rentas éstas serán consideradas como beneficios empresariales, teniendo obligación de tributar en el Estado donde el establecimiento permanente se encuentre situado, si bien determinadas rentas pueden ser calificadas cómo cánones y tributar como tales, principalmente aquellas relacionadas con los derechos de autor[14]. En cuanto a los precios de transferencia, la problemática principal se encuentra en la valoración de los bienes y servicios que son transferidos entre empresas o comercializados por las mismas, principalmente aquellos bienes intangibles. En la valoración de los mismos, la OCDE recomienda que se aplique el principio de plena competencia *–arm´s lenght-*, es decir, exige la identificación de las operaciones realmente efectuadas, la evaluación de las operaciones separadas y combinadas, la utilización de un rango de plena competencia y la utilización de datos de varios años.

En cuanto a la fiscalidad indirecta, la cuestión principal es determinar la opción más adecuada para la aplicación del IVA a las transacciones derivadas de la nueva economía. La dificultad estriba en la configuración dual del impuesto, ya que distingue entre entregas de bienes y prestaciones de servicios, así como en la determinación del lugar de realización de las mismas, regla que varía según se trate de una entrega de bienes o una prestación de servicios, y que puede dar lugar a la aplicación de un tipo impositivo distinto.

Por tanto, la primera cuestión a solventar es delimitar qué es en la nueva economía una entrega de bienes y qué es una prestación de servicios, y una vez calificada la operación, determinar el tipo impositivo a aplicar. La Comisión Europea establece como criterio que las transacciones comerciales realizadas mediante comercio electrónico indirecto –aquel en el que el bien o servicio se presta de manera física– constituye una entrega de bienes, mientras que si la operación comercial se realiza a través de comercio electrónico directo –bienes intangibles, adquiridos directamente de la red de Internet– se considera una prestación de servicios. Por tanto, atendiendo a la regla general para determinar el lugar de realización del hecho imponible, una entrega de bienes tendrá una tributación en destino, mientras que para la prestación de servicios se sigue el principio de tributación en origen[15].

La dualidad del impuesto y el criterio establecido por la Unión Europea dan lugar a que se generen situaciones en las que la compra de un mismo bien, pero con formato diferente –material o digital-, ha podido ser calificada de forma diferente, y que incluso, tribute a un tipo impositivo distinto. Esta circunstancia se producía cuando un sujeto decidía comprar un libro y podía hacerlo tanto en formato digital como físico, dos alternativas que daban lugar a una fiscalidad diferente. La Directiva 2008/8 CE, que entró en vigor a 1 de enero de 2015, cambia la calificación de prestación de servicio a entrega de un bien para ciertos bienes intangibles. La conocida como «Tasa Amazon» afecta a todos los productos digitales, por lo que el IVA aplicable será el correspondiente al de residencia del comprador (tributación en destino). Este tratamiento supone una protección evidente de los intereses de las Haciendas de los Estados de los compradores, sobre todo si éstos aplican un tipo de gravamen superior al del Estado de

---

[14] En aquellas transacciones en las que el motivo esencial del pago es por el otorgamiento del uso o de la cesión de uso del derecho de autor sobre un producto digital que se descarga, se genera un canon.

[15] El lugar de realización de las entregas de bienes y prestaciones de servicios se encuentra regulado en el artículo 8 de la Sexta Directa de IVA.

origen. La fiscalidad de los libros digitales dista aún de ser un tema pacífico, aunque, recientemente, la Comisión ha propuesto un cambio en su política de aplicación del tipo reducido de IVA a los libros digitales que permitirá que los Estados puedan aplicarlo a estos bienes.

4. Conclusiones

La irrupción de la Economía Digital y la implantación de la sociedad de la información son fenómenos relativamente recientes, pero que han tenido un gran impacto en la sociedad actual, por las implicaciones económicas, sociales y tributarias que lleva asociadas. Ante esta realidad social y económica, ya consolidada, las organizaciones económicas internacionales y los países han puesto en marcha una serie de medidas para fomentar el uso, inversión e innovación en el sector TIC y en las actividades de I+D+i, todo ello, con el fin de lograr un crecimiento económico sostenido. Europa y España no han sido ajenas al fenómeno, y han realizado grandes inversiones en las tecnologías de la información y la comunicación para tratar de que las empresas sean altamente competitivas. Los datos muestran el importante esfuerzo realizado en programas presupuestarios de apoyo a la I+D+i en nuestro país, así como los resultados favorables obtenidos. Es innegable el avance experimentado en la penetración de la tecnología digital en empresas, hogares y en la Administración pública, así como es considerable coste que supone para los presupuestos públicos.

Si bien la situación de crisis económica no presenta un escenario favorable para un aumento del gasto público ni para la financiación de proyectos de innovación para las empresas, no debemos obviar la importancia que la inversión en I+D+i, así como a las tecnologías de la información y la comunicación, tienen para la sociedad en su conjunto, ya sea en el ámbito social o económico. Es por ello que consideramos adecuado, para el logro de un crecimiento económico eficiente y sostenible a lo largo del tiempo, destinar una parte importante de los recursos públicos al fomento de la nueva economía, ya sea mediante ayudas directas al sector, o a través de la implantación de incentivos fiscales.

Estados e instituciones internacionales tendrán que trabajar de manera conjunta para desarrollar políticas públicas eficientes que fomenten el desarrollo y consolidación de la Economía Digital. En este ámbito, es preciso considerar que, además de las ayudas directas, existen incentivos fiscales que facilitan la implantación de las nuevas tecnologías en el proceso de gestión y producción de las empresas, así como el desarrollo de los nuevos canales de comercialización. En nuestra opinión, el riesgo más relevante para el proceso se encuentra en la adecuación de la fiscalidad a las características de la Economía Digital. Es necesario que el sistema tributario recoja las peculiaridades de la nueva forma de operar en el mercado, donde las tecnologías de la información y la comunicación son la clave de gran parte de las transacciones comerciales electrónicas. La inadecuación de los sistemas tributarios puede dar lugar a pérdidas tributarias no deseadas que repercutan de manera negativa en la sociedad, tanto a nivel económico como social, dando lugar a efectos no deseados tanto en el corto como en el largo plazo. La respuesta a esta contingencia se encuentra en las últimas normas internacionales sobre la materia a que nos hemos referido y, hemos constatado el impacto que han tenido en nuestra propia legislación fiscal.

En suma, asistimos a cambios que pretenden incentivar la actividad económica en la Red, aprovechando el potencial de crecimiento que supone, y, al tiempo, evitar fenómenos de fraude y planificación fiscal agresiva que son difícilmente controlables por la propia naturaleza de Economía Digital. Pese a la evidente dificultad del propósito, no cabe duda de que ambos objetivos deben hacerse compatibles ni de que el protagonista fundamental de este deseado equilibrio debe ser el Sector Público.

Bibliografía

Arcos Sánchez, M.T. (2001): «Luces y sombras de la nueva economía y de la sociedad de la información y el conocimiento», *ICE Nueva Economía*, *¿Nuevas tecnologías?*, Nº 793, págs. 80-97.

Avila Lizeranzu, G. y Pampillón Olmedo, R. (2001): «Nueva economía: naturaleza del crecimiento y aspectos microeconómicos», *ICE, Nueva economía y empresa*, Nº 791, págs. 13-32.

Billón Curras, M. y otros (2002): «La nueva economía: planteamiento y análisis. Principales problemas de medición», *Economía Industrial*, Nº 345, págs. 125-134.

Boletín Oficial del Estado (2014): Ley 27/2014, de 27 de noviembre, *del Impuesto sobre Sociedades*. BOE Nº 288/214, de 28 de noviembre.

Castaño Collado, C. y otros (2003): «Sociedad de la Información y Nueva Economía: retos y oportunidades para Andalucía», *Boletín Económico de Andalucía*, Nº 33-34, págs. 91-110.

COMISIÓN EUROPEA:

(2016): *Propuesta de Directiva al Consejo de 25 de octubre de 2016 relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS)*. https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_685_en.pdf

(2016): *The Digital Economy & Society Index* (DESI). https://ec.europa.eu/digital-single-market/digital-economy-and-society-index-desi

(2015): *Agenda Digital para Europa*. https://ec.europa.eu/digital-agenda/en

(2015): *SME taxation in Europe*. http://ec.europa.eu/growth/tools-databases/newsroom/cf/itemdetail.cfm?item_id=8377

(2015): *Estrategia Europea 2020.* http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm

(2015): *Information Society Statistics (2015),* EUROSTAT. http://ec.europa.eu/eurostat/web/information-society

(2010): *Comunicación de la Comisión Europea 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*. COM (2010) 2020 final. http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:2020:FIN:ES:PDF

(2009): *Communication from the Commission to the European Parliament, the council, the European economic and social committee and the committee of the regions. A strategy for ict r&d and Innovation in Europe: Raising the Game*, COM (2009)116. http://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/ALL/?uri=CELEX%3A52009DC0390

(2002): *Communication from the Commission to the Council and the European Parliament. E-europe2005: Benchmarking Indicador*. COM (2002) 655 final. http://aei.pitt.edu/45676/1/com2002_0655.pdf

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

Nº 44, de12 de febrero de 2008: Directiva (UE) 2008/8/CE del Consejo *por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.* https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2008-80271

Nº 347, de 11 de diciembre de 2006: Directiva 2006/112/CE del Consejo *relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido*. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2006-82505

Fuentes Martín, F (2000): «Crecimiento, tecnología y financiación», *Boletín Económico del ICE* Nº 12664.

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-9617

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD:

(2016): *Programa de actuación anual 2016. Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016*. http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/Plan_Actuacion_Anual_2016.pdf

(2015): *Programa de actuación anual 2015. Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016*. http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/Programa_Actuacion_Anual_PAA_2015.pdf

(2013): *Estrategia Española de Ciencia y Tecnología*. http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/Estrategia_espanola_ciencia_tecnologia_Innovacion.pdf

(2013): *Plan Estatal de Investigación científica y técnica y de Innovación 2013-2016*, disponible en http://www.idi.mineco.gob.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/Plan_Estatal_Inves_cientifica_tecnica_innovacion.pdf

N-Economía (2015): «Penetración regional de la nueva economía». http://n-economia.com/informes-neco/penetracion-regional-de-la-nueva-economia/

OBSERVATORIO EN RED (2015): http://www.ontsi.red.es/ontsi/

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO:

(2015): *BEPS 2015 Final Reports.* http://www.oecd.org/tax/aggressive/beps-2015-final-reports.htm

(2015): *Aligning Transfer Pricing Outcomes with Value Creation, Actions 8-10 – 2015 Final Reports*, OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, OECD Publishing, Paris.

DOI: http://dx.doi.org/10.1787/9789264241244-en

(2013): *Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting*, OECD Publishing. http://dx.doi.org/10.1787/9789264202719-en

(2012): *The Digital Economy*. http://www.oecd.org/daf/competition/The-Digital-Economy-2012.pdf

(2003): *Place of Effective Management Concept: Suggestion for Changes to the OECD Model Tax Convention*. Discussion Draft. http://www.oecd.org/tax/treaties/2956428.pdf

(2001): *The Impact of the Communications revolution on the application as «place of effective Management» as a Tie Breaker Rule, a Discussion Paper from the Technical Advisory Group on*

Monitoring the Application for Existing Treaty Norms for the Taxation of Business Profits. http://www.oecd.org/ctp/treaties/1923328.pdf

Parlamento Europeo (2017): *Los gastos de la Unión Europea*. http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_1.5.2.html

Pulido San Román, A. (2001): «La nueva economía: medición de sus efectos», ICE *Nueva Economía, ¿Nuevas tecnologías*?, Nº 793.